

C.P. ANDEZ ORDINARIO N° 12.000 / 50 VRS.

ESTABLECE NORMAS DE SEGURIDAD Y EXIGENCIAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMBARCACIONES MENORES QUE SE DEDIQUEN AL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN ISLA ROBINSON CRUSOE.

JUAN FERNÁNDEZ, 18 DE JUNIO DE 2020.

VISTO, lo dispuesto en el D.L. (H) N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941 y sus modificaciones, Reglamento de Registro de Naves y Artefactos Navales, aprobado por D.S. (M) N° 163, del 2 de febrero de 1981 y sus modificaciones, el D.S. (M) N° 248 del 5 julio 2004, Aprueba el nuevo Reglamento Sobre Reconocimiento de Naves y Artefactos Navales, el Reglamento Nacional de Arqueo de Naves. D.S (M) N° 289, del 5 de diciembre de 2000, el Reglamento para Fijar Dotaciones Mínimas de Seguridad de las Naves, D.S. (M) N° 31, del 14 de enero de 1999, Reglamento para el Equipamiento en los Cargos de Cubierta de las Naves y Artefactos Navales Nacionales D.S. (M) N° 319, del 10 de octubre de 2001 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNGASE**, las siguientes instrucciones y medidas de seguridad aplicables a embarcaciones menores que se dediquen al transporte de pasajeros en isla Robinson Crusoe.
- 2.- **TÉNGASE PRESENTE**, que el incumplimiento de las exigencias y procedimiento descrito en la presente resolución, serán considerado como faltas, procediéndose a cursar la correspondiente citación a Fiscalía Marítima.
- 3.- **DERÓGASE**, Circular Marítima de la Capitanía de Puerto de Juan Fernández Ordinario N° 12.000/03/2011, de fecha 09 de marzo de 2011.
- 4.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)
EMILIO VÉLIZ BUSTOS
TENIENTE SEGUNDO LT
CAPITÁN DE PUERTO DE JUAN FERNÁNDEZ

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Gobernación Marítima de Valparaíso.
- 2.- Aerolínea ATA.
- 3.- Aerolínea AEROCARDAL.
- 4.- Aerolínea LASSA.
- 5.- Agencia de naves Mare.
- 6.- Pescadores Artesanales de Juan Fernández (S.T.I.P.A.).
- 7.- Agrupación de Pescadores y Dueños de Embarcaciones del Archipiélago de Juan Fernández.
- 8.- Corporación Nacional Forestal, Archipiélago Juan Fernández.
- 9.- Entidades Náuticas.
- 10.- Turismo Robinson Crusoe Asociación Gremial.
- 11.- Depto. Operaciones C.P.ANDEZ.
12. Archivo.

ANEXO "A"

ARMADA DE CHILE
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO
CAPITANÍA DE PUERTO DE JUAN FERNÁNDEZ

OBJ.: ESTABLECE NORMAS DE SEGURIDAD Y EXIGENCIAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMBARCACIONES MENORES QUE SE DEDIQUEN AL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN ISLA ROBINSON CRUSOE.

1.- **ANTECEDENTES:**

- a.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento de Orden Seguridad y Disciplina de la Naves y Litoral de la República, establece que el Capitán de Puerto especialmente, tendrá a su cargo la policía del mar territorial, de los puertos, bahías, canales, lagos y ríos navegables e islas. Vigilará la pesca y hará observar los reglamentos a que debe sujetarse.
- b.- La Policía Marítima, Fluvial y Lacustre, comprende todo lo relacionado con el orden, disciplina y seguridad en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, tanto en las naves y embarcaciones fondeadas o en navegación, como en los recintos portuarios y demás lugares de la jurisdicción que corresponde a la Autoridad Marítima.
- c.- En general, las disposiciones de la presente resolución, serán aplicables a todas las naves menores que transporten pasajeros, debiendo tenerse presente que las normas a aplicar, dependerán de su tonelaje, eslora, del tipo de tráfico, de la duración de los viajes, si transportan o no pasajeros y de los factores climáticos que puedan afectarla, según sea el área donde naveguen. Se exceptúa de estas normas a las naves menores deportivas que deben cumplir las exigencias establecidas en el Reglamento General de Deportes Náuticos.

2.- **ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

La presente resolución aplicará en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Juan Fernández, a naves que realicen transporte de pasajeros.

3.- **DISPOSICIONES GENERALES:**

- a.- Los únicos lugares permitidos para realizar el embarco y desembarco de pasajeros, serán el muelle fiscal de bahía Cumberland y el muelle de bahía Padre.
- b.- Las embarcaciones dedicadas al transporte de pasajeros deberán estar inscritas en el registro de matrículas de cualquier Capitanía de Puerto, contando además con su certificado de navegabilidad vigente y uso obligatorio del chaleco salvavidas.
- c.- Toda embarcación inscrita, mandatoriamente deberá tener como actividad de la nave "**Transporte de Pasajeros**", objeto sean diferenciadas de la inscritas para la pesca artesanal.

- d.- La actividad de traslado de pasajero se realizará solo en horario diurno y según las condiciones meteorológicas presente en la zona.
- e.- La dotación mínima de seguridad de la embarcación deberá ser la correspondiente al certificado de navegabilidad, las que deberán estar vigente y poseer el título que corresponde para operar este tipo de embarcación.

4.- DISPOSICIONES ESPECIALES:

- a.- El patrón de la embarcación será responsable en todo momento de adoptar las medidas de seguridad necesaria para que la navegación se realice de forma segura, sin observación ni reparos por parte de los pasajeros.
- b.- Todo embarco y desembarco de pasajeros debe hacerse de forma correcta y segura, una vez que la embarcación se encuentre atracada y amarrada.
- c.- Antes de zarpar deberá asegurarse que el número de personas a trasladar no exceda al máximo autorizado por certificado de navegabilidad correspondiente.
- d.- No se permite el embarco de personas bajo los efectos del alcohol y/o sustancias psicotrópicas.
- e.- Se prohíbe el traslado de pasajeros de pies en la embarcación, debiendo permanecer sentados hasta su desembarque.
- f.- El ingreso a bahía Cumberland y aproximación a muelle fiscal deberá realizarse a una velocidad adecuada, objeto evitar que embarcaciones que se encuentren atracadas se golpeen contra el muelle producto de la estela de la embarcación.
- g.- El patrón deberá informar su zarpe, detallando cantidad de pasajeros a bordo y su mejor hora estimada de arribo al lugar de destino.
- h.- Los patrones deberán dar estricto cumplimiento a Resolución Local C.P. ANDEZ. ORD. N° 12.000/47/ del 18 de Junio de 2020.
- i.- Los pasajeros deberán usar el chaleco salvavidas durante el embarque, navegación y desembarque a muelle.

JUAN FERNÁNDEZ, 18 DE JUNIO DE 2020.

**(FIRMADO)
EMILIO VÉLIZ BUSTOS
TENIENTE SEGUNDO LT
CAPITÁN DE PUERTO DE JUAN FERNÁNDEZ**

**DISTRIBUCIÓN:
Idem. Cpo. Ppal.**